



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten date: 27/5/05]*

## AUTO

Num. 24 / 2005

**Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:**

**Atendido:** a que, en fecha diez (10) del mes de noviembre del año 2004, el señor MIGUEL ÁNGEL CANTUS, dominicano, mayor de edad, identificado por el pasaporte No. 092954214, domiciliado y residente en esta ciudad, a través de su abogado DR. OTONIEL GUZMÁN GARCÍA, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0833554-8, con domicilio profesional abierto en la calle Pedro Henríquez Ureña No.139, del sector Gazcue de esta ciudad, Distrito Nacional, la recusación del DR. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, mediante Auto No. 12 / 2005, de fecha veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2005, rechazó la recusación incoada por el señor MIGUEL ÁNGEL CANTUS contra el DR. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha diez (10) días del mes de noviembre del año 2005.

**Atendido:** a que, en fecha nueve (09) días del mes de marzo del año 2005, el señor MIGUEL ÁNGEL CANTUS, a través de su abogado DR. OTONIEL GUZMÁN GARCÍA, reitera por ante este despacho la recusación de fecha diez (10) del mes de noviembre del año 2004, contra el Dr. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal"

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites".

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público".

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: "Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado".

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrado DR. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por el señor MIGUEL ÁNGEL CANTUS contra el Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, DR. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, contentiva en la instancia del nueve (09) de marzo del año 2005.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, al DR. EDUARDO JOEL VELÁSQUEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela con constitución en parte civil interpuesta por la señora MIOSOTIS MARIBEL HERNÁNDEZ en contra del señor MIGUEL ÁNGEL GANTUS.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

*José Manuel Hernández Peguero*  
DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

